

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 23

*Referencia:*

*Año:* 1990

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 10-12-1990

*Título:* POR LA CUAL SE REFORMA LA LEY N°53 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1951, QUE CREA EL INSTITUTO PANAMEÑO DE HABILITACION ESPECIAL.

*Dictada por:* ASAMBLEA LEGISLATIVA

*Gaceta Oficial:* 21687

*Publicada el:* 17-12-1990

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Educación, Planes de asistencia médica, Salud

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 11.715

*Rollo:* 10

*Posición:* 262

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 23

(De 10 de diciembre de 1990)

"Por la cual se reforma la Ley No.53 de 30 de noviembre de 1951 que crea el Instituto Panameño de Habilitación Especial".

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. El Artículo 3 de la Ley No.53 de 30 de noviembre de 1951, subrogado por el Artículo 1 del Decreto de Gabinete No.46 de 15 de noviembre de 1968 y reformado por el Artículo 1 de la Ley No.79 de 19 de septiembre de 1978 quedará así:

Artículo 3. El Instituto Panameño de Habilitación Especial (I.P.H.E.) funcionará bajo la Dirección de un Patronato que estará integrado por:

- a) El Director General del Instituto Panameño de Habilitación Especial (I.P.H.E.), quien lo presidirá y deberá ser educador con título universitario en Educación y estudios de especialización de dos (2) años como mínimo o su equivalente en créditos; y contará con diez (10) años de experiencia en el campo de la Educación Especial. El Órgano Ejecutivo nombrará al Director General y al Subdirector; quien reunirá los mismos requisitos que el Director General para ser nombrado; y lo suplirá en su ausencia,
- b) Un representante del Ministerio de Salud,
- c) Un representante del Ministerio de Educación,
- d) Un representante de la Contraloría General de la República,
- e) Un representante de la Lotería Nacional de Beneficencia,

- f) Un representante del Club de Leones de Panamá y
- g) Un representante de la Asociación Médica Nacional de Panamá.

Cada miembro principal del Patronato tendrá un suplente, quien lo reemplazará en sus ausencias temporales o accidentales.

Artículo 2. Esta Ley modifica el Artículo 3 de la Ley No.53 de 30 de noviembre de 1951, subrogado por el Artículo 1 del Decreto de Gabinete No.46 de 15 de noviembre de 1968, y reformado por la Ley No.79 de 19 de septiembre de 1978.

Artículo 3. La presente Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa.

ALONSO FERNANDEZ GUARDIA

Presidente

RUBEN AROSEMENA VALDES

Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
Panamá, República de Panamá, 10 de diciembre de 1990.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidenta de la República

ADA LUZ LOPEZ DE GORDON

Ministra de Educación

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 24

(De 13 de diciembre de 1990)

"Por la cual se crean los Juzgados Seccionales de Menores de Veraguas y Coclé, Bocas del Toro, San Miguelito y se dictan otras disposiciones".

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Créanse los siguientes Juzgados Seccionales de Menores:

1. Juzgado Seccional de Menores de Veraguas y Coclé.
2. Juzgado Seccional de Menores de Bocas del Toro.
3. Juzgado Seccional de Menores de San Miguelito.

Artículo 2. El Juzgado Seccional de Menores de Veraguas y Coclé tendrá su sede en Santiago de Veraguas y juris-

**LEY 23**  
**(De 10 de diciembre de 1990)**

**Por la cual se reforma la Ley No.53 de 30 de noviembre de 1951 que crea el**  
**Instituto Panameño de Habilitación Especial**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

**Artículo 1.** El Artículo 3 de la Ley No. 53 de 30 de noviembre de 1951, subrogado por el Artículo 1 del Decreto de Gabinete No. 46 de 15 de noviembre de 1968 y reformado por el Artículo 1 de la Ley No. 79 de 19 de septiembre de 1978 quedará así:

**Artículo 3.** El Instituto Panameño de Habilitación Especial (I.P.H.E.) funcionará bajo la Dirección de un Patronato que estará integrado por:

- a) El Director General del Instituto Panameño de Habilitación Especial (I.P.H.E.), quien lo presidirá y deberá ser educador con título universitario en Educación y estudios de especialización de dos (2) años como mínimo o su equivalente en créditos; y contará con diez (10) años de experiencia en el campo de la Educación Especial. El Órgano Ejecutivo nombrará al Director General y al Subdirector; quien reunirá los mismos requisitos que el Director General para ser nombrado; y lo suplirá en su ausencia,
- b) Un representante del Ministerio de Salud,
- c) Un representante del Ministerio de Educación,
- d) Un representante de la Contraloría General de la República,
- e) Un representante de la Lotería Nacional de Beneficencia,
- f) Un representante del Club de Leones de Panamá y
- g) Un representante de la Asociación Médica Nacional de Panamá.

Cada miembro principal del Patronato tendrá un suplente, quien lo reemplazará en sus ausencias temporales o accidentales.

**Artículo 2.** Esta Ley modifica el Artículo 3 de la Ley No. 53 de 30 de noviembre de 1951, subrogado por el Artículo 1 del Decreto de Gabinete No. 46 de 15 de noviembre de 1968, y reformado por la Ley No. 79 de 19 de septiembre de 1978.

**Artículo 3.** La presente Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

**Dada en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de noviembre**  
**de mil novecientos noventa.**

**ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**G.O.21687**

**ALONSO FERNANDEZ GUARDIA**  
Presidente

**RUBEN AROSEMENA VALDES**  
Secretario General

**ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. – PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**  
Panamá, República de Panamá, 10 de diciembre de 1990. –

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**  
Presidente de la República

**ADA LUZ LOPEZ DE GORDON**  
Ministra de Educación

**ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ**